

El conjunto de la documentación antedicha se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Comarca del Jiloca, sitas en calle Corona de Aragón, núm. 43, de Calamocha (TERUEL).

Contra la resolución indicada cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los listados cobratorios de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago.

Plazos de pago

Período voluntario:

Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En todo caso, los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos, mediante cargo en cuenta que se efectuará el primer día del período voluntario de pago.

Período ejecutivo:

Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondiente y de las costas, en su caso.

Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recibí" de la carta de pago.

Lugares de pago

En las oficinas bancarias donde estén domiciliados los recibos (tanto en período voluntario como en vía ejecutiva).

En Calamocha, a 13 de marzo de 2017.- EL PRESIDENTE, D. JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO.

Núm. 72.193

LA PUEBLA DE HÍJAR

Aprobado definitivamente por Resolución de esta Alcaldía nº 32 dictado con fecha de 7 de marzo de 2017, el padrón y lista tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, referido al ejercicio de 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2017, en:

Localidad: La Puebla de Híjar

Plazo de Ingreso: 11 de abril al 11 de junio

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte primeros días no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En La Puebla de Híjar a 9 de marzo de 2017.- La Tesorera, Fdo.: Anna Jordana Bausells

Núm. 72.201

MAZALEÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 26-01-2016, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza nº 16 relativa a la tenencia de perros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el art. 141 de la Ley 7/1999 de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

#### ORDENANZA Nº 16 TENENCIA DE PERROS

##### Artículo 1º.-Objeto:

El objetivo de esta Ordenanza es garantizar un adecuado control de los perros, previniendo molestias o peligros que pudiesen ocasionar a las personas y bienes. Se autoriza la tenencia de estos animales de compañía en domicilios particulares siempre que los alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o el propio animal

##### Artículo 2º.- Prohibiciones:

1.- Queda prohibido maltratar o agredir a los animales, o someterlos a cualquier sufrimiento o daño no justificado.

2.- Abandonarlos. Se entenderá como abandono situarlos en solares, vías públicas, jardines, etc., en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos. Así como mantener a los animales sedientos o no suministrarles la alimentación necesaria, no solamente para su subsistencia, sino también para llevar una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y situación productivos.

3.- Queda prohibida la entrada de estos animales en espectáculos públicos, deportivos, culturales, así como en recintos de práctica de deporte o piscinas.

4.- Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios públicos a esta clase de animales.

El poseedor de un perro, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos, y al medio natural en general.

Todos los perros cuando transiten por vías públicas irán debidamente controlados mediante correa o arnés o el método más adecuado para cada especie. El uso de bozales será obligatorio en animales de razas potencialmente peligrosas, o que quede demostrada su peligrosidad.

Los perros guía o lazarillo podrán circular libremente, siempre que vayan acompañados de su amo según normas específicas.

Las personas que conduzcan estos perros, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.

En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca el perro y se introducirán aquellas en bolsas para tal fin colocándose en los contenedores.

Del incumplimiento de lo señalado anteriormente serán responsables las personas que conduzcan los perros y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

##### Artículo 3º.- Agresiones:

Las personas agredidas darán cuenta del hecho a las autoridades sanitarias, quienes adoptarán las medidas adecuadas.

##### Artículo 4º.- Abandonados:

Se considerará abandonado un animal si no tiene dueño conocido, domicilio, no lleva identificación, ni va acompañado por persona alguna. En dicho supuesto el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado. ( Servicio que será efectuado por una Perrera ).

##### Artículo 5º.- Gastos y plazos:

Recogido el animal los gastos de recogida correrán a cargo del propietario o poseedor del perro.

El plazo para recuperar el animal será de tres días, transcurridos los cuales podrá ser cedido por el Ayuntamiento para su adopción o sacrificio.

##### Artículo 7.- Molestias: